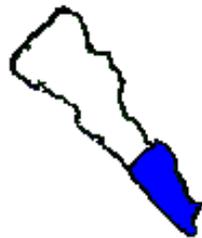


REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE CAJA DE AHORROS

CAJA de AHORRO



del Sur de SINALOA

AGOSTO DE 2020

INDICE

| | |
|--|----|
| CAPITULO I | |
| Generalidades..... | 1 |
| CAPITULO II | |
| Anticipos Personales..... | 10 |
| CAPITULO III | |
| Anticipos de Beneficio Social..... | 11 |
| CAPITULO IV | |
| Anticipo de Consumo Duradero..... | 13 |
| CAPITULO V | |
| Avales..... | 14 |
| CAPITULO VI | |
| Liquidación de Anticipos con cargo a los ahorros acumulados..... | 15 |
| CAPITULO VII | |
| Comité Directivo y sus representantes..... | 16 |
| DIRECTORIO | 19 |

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1º.- La Caja de Ahorros tiene como objeto, fomentar el ahorro entre sus socios ahorradores, concederles anticipos y procurar el máximo beneficio de sus Ahorros.

Art. 2º.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Caja de Ahorros.** La Caja de Ahorros del Sur de Sinaloa, S.C.
- II. **Socio Ahorrador.** Será aquel que ingrese a la Caja de Ahorros con el fin de aportar dinero, el cual tendrá carácter de ahorro. Serán socios ahorradores los trabajadores de las empresas subsidiarias de Grupo Alerta, S.A. de C.V.
- III. **Empresa subsidiaria.** Será aquella empresa cuya tenencia accionaria del último nivel de consolidación sea de Grupo Alerta, S.A. de C.V.
- IV. **Aval.** Persona que garantiza el pago de los anticipos que reciba un socio ahorrador y que estará obligado a cubrirlos, cuando éste no lo cubra en el plazo y términos convenidos.
- V. **Anticipos.** Importe que puede solicitar el socio ahorrador a la Caja de Ahorros a cuenta de sus Ahorros. Dichos anticipos pueden ser: Anticipos Personales, de Beneficio Social y de Consumo Duradero.
- VI. **Cuota de Ahorro Mensual.** Cantidad de dinero que cada socio ahorrador aportará como ahorro.
- VII. **Beneficiario.** Persona designada por el socio ahorrador para recibir los beneficios económicos al cumplirse las condiciones establecidas en el reglamento.
- VIII. **Institución financiera.** Institución que facilita servicios financieros a sus clientes, entendiéndose, entre otras, bancos, casas de bolsa y sociedades financieras de objeto limitado.

IX. **Ejercicio Contable.** El periodo comprendido del 1 de diciembre del año en curso al 30 de noviembre del siguiente año.

X. **TIIIE.** Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, es una tasa representativa de las operaciones de crédito entre bancos.

Art. 3º.- El ingreso a la Caja de Ahorros es optativo para todos los trabajadores de las empresas subsidiarias.

Art. 4º.- La empresa subsidiaria será solidariamente responsable por cada una de las operaciones realizadas por sus trabajadores con la Caja de Ahorros.

Art. 5º.- Para ser socio ahorrador de la Caja de Ahorros se requiere:

- a. Ser trabajador de cualquier empresa subsidiaria.
- b. Solicitar su ingreso por escrito y que sea aceptado por el representante de la Caja de Ahorros de la empresa subsidiaria donde labora.
- c. Comprometerse por escrito a entregar a la Caja de Ahorros una cuota de ahorro semanal o quincenal dependiendo de la periodicidad con que percibe su sueldo.
- d. Aceptar por escrito que la cuota de ahorro le sea deducida sistemáticamente de su sueldo, por la empresa subsidiaria donde trabaja.
- e. Aquellos socios ahorradores que hayan renunciado a la Caja de Ahorros y sigan trabajando en la empresa subsidiaria podrán reintegrarse inmediatamente.

Art. 6º.- Son derechos de los socios ahorradores:

- a. Disfrutar de los servicios que proporciona la Caja de Ahorros.
- b. Participar proporcionalmente de acuerdo con el tiempo y los importes ahorrados, de los beneficios que se obtengan durante el ejercicio.
- c. Solicitar anticipos sujetándose a lo establecido en los capítulos respectivos de este reglamento.

- d. Suspender provisionalmente, de acuerdo con el artículo 13, su cuota de ahorro.
- e. Renunciar a la Caja de Ahorros cuando lo considere conveniente.
- f. Proponer aquellas medidas que a su criterio ayuden a promover el más eficaz cumplimiento de los objetivos de la Caja de Ahorros.

Art. 7º.- Son obligaciones de los socios ahorradores:

- a. Autorizar a la Caja de Ahorros para que ésta reciba su cuota de ahorros, sus abonos por concepto de anticipos y las cantidades no pagadas por sus avalados a través de la empresa subsidiaria en donde trabaja.
- b. Pagar los anticipos en forma sucesiva de acuerdo al período de nóminas de la empresa subsidiaria en donde trabaja.
- c. Solicitar oportunamente autorización al representante para cualquier cambio a su cuota de ahorro, la cual deberá estar apegada a lo establecido en el presente reglamento.
- d. Designar Beneficiarios.
- e. Las demás que señala el presente reglamento.

Art. 8º.- Se deja de ser socio ahorrador de la Caja de Ahorros por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Por renuncia a la Caja de Ahorros manifestada por escrito y autorizada por el representante de la Caja de Ahorros de la empresa subsidiaria donde trabaja.
- b. Cuando por cualquier motivo deje de ser trabajador de la empresa subsidiaria.
- c. Cuando incurra en actos que en forma manifiesta perjudiquen a la buena marcha de la Caja de Ahorros.

Art. 9º.- El patrimonio de la Caja de Ahorros esta formado por:

- a. Cuotas de ahorros ordinarias aportadas por los socios ahorradores.
- b. Cuotas extraordinarias aportadas por los socios ahorradores.
- c. Beneficios pendientes de distribuir.

- d. Comisión por retiro señalada en el artículo 10 inciso b.
- e. Cualquier otro ingreso que perciba la Caja de Ahorros acreditable o no a las cuentas individuales de los socios ahorradores.

Art. 10º.- Con el objeto de que la Caja de Ahorros incremente su patrimonio y cumpla con el objetivo de otorgar cada vez mayores beneficios a sus socios ahorradores, se tendrán las siguientes oportunidades para retirar durante el ejercicio:

- a. Un máximo del 80% de sus ahorros no comprometidos en el mes de diciembre.
- b. Un máximo del 50% de sus ahorros no comprometidos causando una comisión que resulte de multiplicar por 0.10 (10%) la tasa correspondiente al plazo de 12 meses en anticipos personales que esté vigente a la fecha del retiro de los ahorros.
- c. El 100% de los beneficios decretados durante el ejercicio en el mes de diciembre.

Art. 10º-A.- Todos los Anticipos que otorgue la Caja de Ahorros, causarán un cargo anticipado por beneficio sobre saldos insolutos.

Las tasas para Anticipos Personales se fijarán semanalmente, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Anticipos Personales con plazos de 1 a 12 meses, la tasa a aplicar será igual a la tasa TIIE vigente de la semana más 7 (siete) puntos, o bien, lo que el Comité defina y apruebe en su momento.
- Anticipos Personales con plazo de 13 a 18 meses, la tasa a aplicar será igual a la tasa que aplica a los anticipos con plazo de 1 a 12 meses más el 5%, o bien, lo que el Comité defina y apruebe en su momento.
- Anticipos Personales con plazo de 19 a 24 meses, la tasa a aplicar será igual a la tasa que aplica a los anticipos con plazo de 1 a 12 meses más el 10%, o bien, lo que el Comité defina y apruebe en su momento.

Los Anticipos de Beneficio Social causarán un cargo por beneficios equivalente al 60% del cargo por beneficios que se aplique a los Anticipos Personales en cualquiera de sus plazos.

Los Anticipos de Consumo Duradero causarán un cargo por beneficios equivalente al 80% del cargo por beneficios que se aplique a los Anticipos Personales en cualquiera de sus plazos.

Art.10°-B.-La capacidad para pago de abonos mensuales a anticipos otorgados por la Caja de Ahorros al socio ahorrador, se determinará de la siguiente manera:

$$\text{Capacidad de Pago Mensual} = \frac{(\text{Sueldo mensual} - \text{Descuento de Infonavit} - \text{Descuento de Pensión Alimenticia} - \text{Descuento de Fonacot}) * 30\%}{1}$$

La suma de los descuentos mensuales que se hagan a los socios ahorradores por concepto de abonos a anticipos otorgados por la Caja de Ahorros, no debe de ser mayor a la Capacidad de Pago mensual del socio ahorrador.

Art. 11°.- Cada socio ahorrador fijará su cuota de ahorro mensual, cuyo importe no deberá ser inferior al 2.5%, ni mayor al 30% de su salario mensual, en caso de cuotas de ahorro mayores al 30%, el excedente se acumulará en la cuenta de ahorros extraordinarios, estos ahorros extraordinarios no son acumulables para la disponibilidad de anticipos ni para avalar anticipos a terceros, los intereses que se pagaran por estos ahorros extraordinarios, se calcularan mensualmente, tomando como base el rendimiento mensual promedio que pague la institución financiera donde invierte la Caja de Ahorros, siguiendo el mismo mecanismo que se aplica para los ahorros ordinarios, dicha cuota será retenida semanal o quincenalmente dependiendo de la periodicidad con que perciba su salario.

Los socios ahorradores que queden con cuota de ahorro ordinaria inferior al porcentaje mínimo establecido se igualarán automáticamente.

En el caso de los socios ahorradores que perciban ingresos variables, se convertirán las cuotas de ahorro actualmente expresadas en pesos, a un porcentaje que resulte de dividir la cuota mensual de ahorro entre el promedio móvil mensual de la percepción bruta del socio ahorrador, quedando establecido que la cuota de ahorros se establecerá en porcentajes, siendo el 2.5% el porcentaje mínimo de ahorro y el 30% el porcentaje máximo de ahorro, en caso de cuotas de ahorro mayores al 30%, el excedente se acumulará en la cuenta de ahorros extraordinarios, estos ahorros extraordinarios no son acumulables para la disponibilidad de anticipos ni para avalar anticipos a terceros, los intereses que se pagarán por estos ahorros extraordinarios, se calcularan mensualmente, tomando como base el rendimiento mensual promedio que pague la institución financiera donde invierte la Caja de Ahorros, siguiendo el mismo mecanismo que se aplica para los ahorros ordinarios.

El importe de ahorro del periodo de nómina, se determinará aplicando el Porcentaje de Ahorro a la Percepción Bruta del Periodo, la cual se determinará sumando los conceptos de Salarios, Ajustes de Salarios, Séptimo Día, Comisiones y demás conceptos de ajustes y complementos que generen un ingreso para el socio ahorrador (excepto PTU, Aguinaldo y Prima Vacacional) y restando los conceptos de Faltas, Días no Laborados, Ajustes de Comisiones, Incapacidades y demás conceptos que disminuyan el ingreso bruto a percibir por el socio ahorrador (no incluye Impuestos, Deducción de Préstamos de Caja de Ahorro, Infonavit, Fonacot o cualquier otra deducción de carácter personal).

En el caso de que el Importe Neto a Cobrar en el Periodo de nómina sea negativo, este importe se suma a la Cuota de Ahorro del Periodo.

- En el caso de que el resultado de la suma resulte negativo, el importe de la Cuota de Ahorro del Periodo de nómina será Cero.
Ahorro: \$150.00
Neto a Cobrar: -\$180.00
 $\$150.00 + (-\$180.00) = -\$30.00$, Cuota de Ahorro del Periodo de nómina = \$0.00

Neto a Cobrar: -\$30.00
Cargo a la subcuenta del Socio, en Cuentas por Cobrar a Funcionarios y Empleados \$30.00

- En el caso de que el resultado de la suma resulte positivo, el importe de la Cuota de Ahorro del Periodo de nómina se reemplaza con el resultado de la suma.

Ahorro \$180.00

Neto a Cobrar: -\$150.00

$\$180.00 + (-\$150.00) = \$30.00$, Cuota de Ahorro del Periodo de nómina = \$30.00

Neto a Cobrar: \$0.00

Art. 11°-A.- Considerando la necesidad de los socios ahorradores de la Caja de Ahorros de contar con un tipo de ahorro que les permita ahorrar cantidades fijas de dinero, durante un plazo determinado y disponer de él a su vencimiento, sin tener que pagar comisiones por el retiro y además obtener beneficios por el tiempo que estuvo depositado su dinero, se establece el tipo de ahorro denominado "Cundiahorro". Para acceder a este tipo de ahorro, se deben cumplir los siguientes requisitos y lineamientos:

- a. Ser socio ahorrador activo de la Caja de Ahorros e inscribirse en los primeros 5 días del mes.
- b. Aceptar por escrito que la cuota de ahorro le sea deducida sistemáticamente de su sueldo, por la empresa subsidiaria donde trabaja.
- c. El monto mínimo de ahorro es del 1% de sueldo mensual del socio ahorrador.
- d. El importe que el socio ahorrador decida aportar no disminuirá su capacidad de pago, pudiendo ser mayor o menor al importe del ahorro normal.
- e. El importe máximo a ahorrar, no debe ser mayor al 25% de su salario mensual.
- f. El plazo mínimo para retirar el ahorro y los intereses es de 3 meses.
- g. El importe de la cuota no puede variar durante el plazo fijado.
- h. El importe acumulado por este ahorro no es acumulable para la disponibilidad de anticipos personales ni para avalar anticipos a terceros.

- i. Los intereses que se paguen por este tipo de ahorro, se calcularán mensualmente tomando como base al rendimiento mensual promedio que pague la institución financiera donde invierte la Caja de Ahorros, siguiendo el mismo mecanismo que se aplica a los ahorros normales.
- j. En caso de que el socio ahorrador se retire antes del plazo fijado, ya sea por renuncia a la empresa subsidiaria, por renuncia a la Caja de Ahorros o por la cancelación anticipada de este tipo de ahorros sin renunciar como socio ahorrador a la Caja de Ahorros, solo recibirá la cantidad aportada a este plan de ahorro, sin ganar cantidad alguna por concepto de intereses.
- k. De este tipo de ahorro, solo se podrá tener uno a la vez.
- l. Las inscripciones para este tipo de ahorro serán a partir del 01 de diciembre y hasta el 30 de agosto de cada año, con la finalidad de liquidarlo al cierre del ejercicio contable, el vencimiento máximo será el 30 de noviembre de cada año.
- m. Si después del plazo estipulado, el socio ahorrador decide continuar con este tipo de ahorro por más meses, lo podrá hacer notificándolo por escrito a la Caja de Ahorros, por lo menos 15 días antes de su vencimiento y solo se aceptará que la ampliación sea de meses completos.

Art. 12°.- En caso de que un socio ahorrador desee depositar en la Caja de Ahorros una cantidad adicional a lo que ahorra habitualmente, deberá solicitarlo por escrito al representante de la Caja de Ahorros de la empresa subsidiaria donde trabaja, indicando el monto y origen de la cantidad adicional a depositar; esta cantidad debe provenir en su totalidad de la relación laboral del socio ahorrador con la empresa subsidiaria, por ejemplo: aguinaldo, bonos, participación de utilidades, prima vacacional, remanentes por renuncia a la Caja de Ahorros; el depósito sólo se aceptará si éste se realiza dentro de los primeros 30 días después de haber recibido el ingreso.

Si la suma del ahorro mensual más la cantidad adicional depositada exceden del 30% del sueldos mensual del socio ahorrador, el excedente se acumulará en la cuenta de ahorros extraordinarios, estos ahorros extraordinarios no son acumulables para la disponibilidad de anticipos ni para avalar anticipos a terceros, los intereses que se pagaran por estos ahorros extraordinarios, se calcularan mensualmente, tomando como base el rendimiento mensual promedio que pague la institución financiera donde invierte la Caja de Ahorros, siguiendo el mismo mecanismo que se aplica para los ahorros ordinarios, la diferencia se integrará a su patrimonio para incremento de sus ahorros ordinarios, con todos los derechos y responsabilidades contenidos en el presente reglamento.

Art. 13º.- Los socios ahorradores podrán suspender temporalmente sus aportaciones de ahorros, con aprobación del Comité Directivo, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que lo solicite por escrito ante el Comité Directivo.
- b. Que, a juicio del Comité Directivo, exista una causa justificada.
- c. Que el periodo de suspensión no sea superior a 6 (seis) meses.

En ningún caso se suspenderán los descuentos por anticipos pendientes de liquidar.

Art. 14º.- En caso de renuncia a la Caja de Ahorros se liquidará al socio ahorrador de la siguiente manera:

- a. Del importe de sus ahorros se descontará el monto de las deudas pendientes de pago.
- b. Cuando se tengan avales concedidos y no hayan sido cubiertos por el avalado, el cheque de su liquidación será retenido hasta que se encuentre un sustituto del aval.
- c. Se liquidarán beneficios acumulados a la fecha de su renuncia.

Art. 15º.- Al pagar anticipadamente cualquier anticipo, se bonificarán los intereses no devengados.

CAPITULO II ANTICIPOS PERSONALES

Art. 16º.- Se considerarán Anticipos Personales, los que el socio ahorrador solicite sin sujetarse a restricciones en el uso que se dé a la cantidad solicitada, teniendo un plazo de hasta 24 meses.

Art. 17º.- Los socios ahorradores de la Caja de Ahorros tienen derecho a obtener Anticipos Personales, sujetándose a los siguientes requisitos:

- a. Tener una antigüedad mínima de tres meses ininterrumpidos como socio ahorrador de la Caja de Ahorros.
- b. Que el importe total de sus anticipos no exceda al importe de su disponibilidad, entendiéndose por esta la suma total de sus ahorros más un mes de sueldo, menos adeudos pendientes de pago por anticipos y avales otorgados.
- c. En el caso de trabajadores comisionistas, la disponibilidad se determinará obteniendo el promedio móvil mensual de percepciones de los últimos 12 meses, en caso que el trabajador tuviera una antigüedad menor a 12 meses, se determinará en base al número de meses trabajados.
- d. Que el importe total de los abonos mensuales no exceda la Capacidad de Pago Mensual, determinada de acuerdo al artículo 10 inciso b de este mismo reglamento, en caso contrario se sujetará a la autorización del Comité Directivo.
- e. Que la solicitud sea tramitada y firmada por el representante de la Caja de Ahorros de la empresa subsidiaria donde trabaja.

Art. 18º.- Los Anticipos Personales causarán un cargo anticipado sobre saldos insolutos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 inciso a de este mismo reglamento.

Art. 19º.- Los socios ahorradores de la Caja de Ahorros podrán solicitar Anticipos Personales por cantidades mayores al límite señalado en el inciso b del artículo 17, siempre y cuando obtengan un máximo de dos avales por el excedente.

Los avalistas deberán cumplir con los requisitos señalados en el Capítulo V del presente reglamento.

Art. 20 °.- En aquellos casos en los que los socios ahorradores de la Caja de Ahorros soliciten redocumentaciones de préstamos, se aplicará la tasa mayor que resulte entre la tasa original del préstamo y la vigente al momento de realizar la redocumentación.

CAPITULO III

ANTICIPOS DE BENEFICIO SOCIAL

Art. 21°.- Se considerarán Anticipos de Beneficio Social los que se concedan a un plazo mayor de 12 meses sin exceder de 24 meses. Estos anticipos se conceden para la adquisición, ampliación o reparación de bienes inmuebles para uso habitacional, o para cubrir gastos médicos en general, gastos oftalmológicos, gastos dentales o gastos funerarios de familiares de primer grado (padres del socio ahorrador, cónyuge o hijos), o para cubrir gastos de titulación de estudios profesionales o de posgrado del socio ahorrador, cónyuge o hijos, hasta por el importe equivalente a 25 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado de Sinaloa, sin incluir intereses. En caso de que el socio ahorrador solicitante contara con una cantidad de ahorro disponible mayor al importe señalado, podrá solicitar el anticipo hasta por esa cantidad, incluyendo intereses, sujetándose a las reglas para la determinación del abono mensual establecidas en el artículo 10 B de este reglamento, conforme a la siguiente tabla:

| TABLA | | |
|---------------------|--|--|
| Antigüedad en Meses | Salarios Mínimos Mensuales del Estado de Sinaloa | % que aplica a la disponibilidad del Socio Ahorrador |
| De 3 a 6 | 5 | 20 |
| De 6 a 9 | 10 | 40 |
| De 9 a 12 | 15 | 60 |
| De 12 a 18 | 20 | 80 |
| Más de 18 | 25 | 100 |

Esta cantidad será revisada periódicamente y, en su caso, modificada, por el Comité Directivo.

Los anticipos de Beneficio Social, sólo se podrán redocumentar cuando el destino del anticipo sea para Gastos Médicos o Funerarios, ajustándose a sus mismas reglas.

Art. 22°.- Para obtener un Anticipo de Beneficio Social se requiere:

I. Presentar solicitud por escrito en la cual se explique el uso que se le va a dar al anticipo.

II. Ser socio ahorrador de la Caja de Ahorros con antigüedad mínima de 3 (Tres) meses ininterrumpidos.

III. En el caso de que el anticipo se solicite para Remodelación o Construcción, adicionalmente a los puntos anteriores, se deberá cumplir con lo siguiente:

a. Presentar una fotografía a color del estado actual del área a remodelar o construir, describiendo brevemente los trabajos que se realizarán.

b. Indicar el tiempo que se estima que tardarán los trabajos, este no deberá ser mayor a 90 días, los días empiezan a contar a partir del siguiente día de la fecha en que se haga el depósito del anticipo.

c. Al finalizar la remodelación o construcción, se deberá entregar al representante de la Caja de Ahorros una fotografía a color del área remodelada o construida, el representante deberá enviar esta fotografía a la persona encargada de la Caja de Ahorros para incluirla en el expediente del anticipo, de no cumplir con este requisito el anticipo se considerará vencido en su totalidad.

IV. En el caso de que el anticipo se solicite para cubrir Gastos Médicos en General, Gastos Oftalmológicos, Gastos Dentales, Gastos Funerarios o Gastos de Titulación, adicionalmente a lo mencionado en los puntos I y II anteriores, el socio ahorrador tendrá la obligación de presentar comprobantes del gasto hasta por la cantidad solicitada, teniendo un plazo máximo de 30 días para hacerlo, de no cumplir con este requisito el anticipo se considerará vencido en su totalidad.

Art. 23º.- Los Anticipos de Beneficio Social causarán un cargo anticipado sobre saldos insolutos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 A de este mismo reglamento.

Art. 24º.- Cuando el importe del anticipo solicitado no exceda las 25 veces del salario mínimo mensual vigente en el Estado de Sinaloa, el socio ahorrador deberá mantener un ahorro equivalente a un mínimo del 20% del Anticipo de Beneficio Social concedido, cantidad que no podrá comprometerse para cualquier otro anticipo o en concesión de aval.

Cuando el importe del anticipo solicitado sea mayor a las 25 veces del salario mínimo mensual vigente en el Estado de Sinaloa, el socio ahorrador deberá mantener un ahorro equivalente al importe del anticipo concedido, menos el 20% del equivalente a 25 veces del salario mínimo vigente en el Estado de Sinaloa, cantidad que no podrá comprometerse para cualquier otro anticipo o en concesión de aval.

Art. 25º.- En ningún caso el socio ahorrador podrá tener dos Anticipos de Beneficio Social a la vez.

Art. 26º.- Cuando se demuestre y compruebe que el socio ahorrador no aplicó el Anticipo de Beneficio Social concedido para el objeto que fue señalado en la solicitud, éste se considerará vencido en su totalidad, debiendo, el socio ahorrador, cubrir el saldo de los anticipos pendientes de pago (anticipos personales, anticipos de consumo duradero y anticipos de beneficio social) y será expulsado definitivamente de la Caja de Ahorros.

El Comité Directivo tendrá la facultad de verificar la correcta aplicación del Anticipo.

CAPITULO IV

ANTICIPOS DE CONSUMO DURADERO

Art. 27º.- Se considerarán Anticipos de Consumo Duradero, los que se concedan para la adquisición de bienes muebles, y a un plazo no mayor de 24 meses hasta por la cantidad disponible del socio ahorrador.

Esta cantidad será revisada periódicamente y, en su caso, modificada por el Comité Directivo.

Art. 28º.- Para obtener un Anticipo de Consumo Duradero se requiere:

- a. Reunir los requisitos de disponibilidad que se señalan en el presente reglamento para los Anticipos Personales.
- b. Comprobar ante el Administrador de la Caja de Ahorros, que el anticipo fue utilizado en la adquisición del bien para el que se solicitó, en un plazo de 30 días máximo, de no cumplir este requisito se dará por vencido anticipadamente.

Art. 29º.- Los Anticipos del Consumo Duradero causarán un cargo anticipado sobre saldos insolutos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 A de este mismo reglamento.

Art. 30º.- En ningún caso el socio ahorrador podrá tener dos Anticipos de Consumo Duradero a la vez.

CAPITULO V

AVALES

Art. 31º.- Para poder avalar un anticipo se requiere:

- a. Ser socio ahorrador de la Caja de Ahorros con una antigüedad mínima de 3 (tres) meses ininterrumpidos.
- b. Aceptar la responsabilidad de cubrir el adeudo, en caso de que el obligado no lo haga en el plazo y términos convenidos.
- c. Que las obligaciones del avalista, por anticipos propios y avales concedidos, no excedan de sus ahorros no comprometidos más un mes de sueldo.
- d. En los anticipos o redocumentaciones que se tramiten, la participación del aval será por un importe máximo de un mes de sueldo del socio ahorrador solicitante.

Art. 31º-A.- Un Subordinado no puede avalar a un Superior.

Art. 32 º.- El avalista quedará liberado de su responsabilidad con los primeros pagos que haga su avalado y que cubra el importe avalado.

Art. 33 º.- Los abonos por anticipos no pagados por el avalado serán cargados al avalista y cobrados un mes después del vencimiento de cada abono no liquidado.

CAPITULO VI

LIQUIDACIÓN DE ANTICIPOS CON CARGO A LOS AHORROS ACUMULADOS

- Art. 34º.- Los socios ahorradores de la Caja de Ahorros tienen derecho a liquidar anticipadamente el saldo de sus anticipos, utilizando el total de sus Ahorros Acumulados, sujetándose a las siguientes reglas:
- a. Ahorros Acumulados, son los que resultan de sumar el Ahorro Ordinario más el Ahorro Extraordinario, menos el saldo de los avales otorgados a la fecha de esta operación.
 - b. Los intereses ganados a la fecha, no formarán parte del Ahorro Acumulado, los intereses ganados se liquidan anualmente (al final del ejercicio contable de la Caja de Ahorros).
 - c. En caso de existir Ahorros Extraordinarios, estos se tomarán como primera opción para la liquidación de adeudos.
 - d. El socio ahorrador podrá liquidar anticipadamente sus adeudos hasta por la cantidad de sus ahorros acumulados, es decir, se permite que el ahorro extraordinario y/o el ahorro ordinario (Ahorros Acumulados), puedan quedar en cero, después de la liquidación de algún adeudo.
 - e. No se permite el pago parcial (abonar) de anticipos pendientes de liquidar, con cargo a los Ahorros Acumulados.
 - f. Los intereses no devengados a la fecha de liquidación de los anticipos, se bonifican (restan) al saldo del anticipo, el importe que resulte es el que se pagará con los Ahorros Acumulados.
 - g. El saldo de los anticipos que queden pendientes de pago (los que no se incluyan en esta liquidación), más el saldo de los avales otorgados, deberán quedar respaldados con el remanente de los Ahorros Ordinarios, más un mes de sueldo del socio ahorrador solicitante.

- Art. 35º.- El socio ahorrador deberá solicitar por escrito la Liquidación Anticipada de adeudos pendientes con cargo a sus Ahorros Acumulados, la solicitud debe ser tramitada y firmada por el representante de la Caja de Ahorros de la empresa subsidiaria donde trabaja.
- Art. 36º.- El socio ahorrador podrá solicitar un nuevo anticipo o redocumentar uno existente, inmediatamente después de haber hecho una Liquidación Anticipada de sus adeudos, sujetándose a las reglas propias de cada tipo de anticipo.

CAPITULO VII

COMITÉ DIRECTIVO Y SUS REPRESENTANTES

- Art. 37º.- El Comité Directivo estará integrado por 10 miembros quienes serán designados por la Asamblea de Socios teniendo las siguientes funciones y responsabilidades:
- a. Reunirse trimestralmente para evaluar la operación de la Caja de Ahorros y su situación financiera.
 - b. Proponer a la Asamblea de Socios las modificaciones que se consideren necesarias al presente reglamento.
 - c. Proponer a la Asamblea de Socios un Administrador de la Caja de Ahorros.
 - d. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de la Caja de Ahorros y la correcta aplicación del presente reglamento por parte del Administrador y de los representantes.
 - e. En general, velar por los intereses de los socios ahorradores de la Caja de Ahorros.
- Art. 38º.- El Administrador será responsable de:
- a. Coordinar y supervisar la operación de la Caja de Ahorros.
 - b. Vigilar la buena marcha de la misma.
 - c. Informar al comité Directivo sobre la situación financiera y administrativa de la Caja de Ahorros.

Art. 39º.- La función de los Representantes de la Caja de Ahorros recaerá sobre los Gerentes de las empresas subsidiarias, quienes, a su vez, delegaran en los Gerentes de sucursales, teniendo las siguientes funciones:

- a. Autorizar las solicitudes de ingreso de nuevos socios ahorradores a la Caja de Ahorros, teniendo cuidado de revisar que, en dicha solicitud, se cumplan los requisitos de admisión propuestos en el presente reglamento.
- b. Tramitar las solicitudes de anticipos, teniendo el cuidado de revisar que se cumpla con los requisitos mencionados en los capítulos respectivos del presente reglamento.
- c. Promover la afiliación de nuevos socios ahorradores.
- d. Informar a los socios ahorradores de la Caja de Ahorros sobre el estado de cuenta de ahorros y anticipos.
- e. Tramitar ante el Administrador cualquier solicitud o aclaración que formulen los socios ahorradores de la Caja de Ahorros.
- f. Tener estricto cuidado de entregar oportunamente a la Caja de Ahorros las cuotas y abonos retenidos a los socios ahorradores de la Caja de Ahorros.
- g. En general, llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para promover la buena marcha de la Caja de Ahorros de la empresa a su cargo.

Art. 40º.- Para ser Representante de la Caja de Ahorros, el Gerente deberá estar inscrito en la misma.

Art. 41º.- A fin de garantizar que las juntas de trabajo se realicen con un 100% de asistencia se podrán nombrar miembros suplentes para los puestos de Representantes del Comité Directivo.

Los miembros del Comité Directivo (propietarios y suplentes) podrán justificar sus inasistencias a las juntas de trabajo, cuando éstas sean por motivo de salud, viajes de trabajo o vacaciones.

Art. 42º.- Se otorga la facultad al Comité Directivo para emitir Circulares Reglamentarias a fin de cubrir casos excepcionales que se presenten durante las operaciones de la Caja de Ahorros.

Art. 43º.- Todas las situaciones no contempladas en éste reglamento se sujetarán a la decisión del Comité Directivo.

DIRECTORIO

COORDINADOR COMITÉ DIRECTIVO

C.P. Francisco Saúl Robles Benítez
Lada: 669 Tel.: Dir. 915-60-22
E-Mail frobles@alerta.com.mx

ADMINISTRADOR

Lic. Claudia Lizette San Marcos Páez
Lada: 669 Tel.: Dir. 915-60-10
E-Mail claudiasm@alerta.com.mx

ENCARGADA

Irma Idania Montaña Galindo
Lada: 669 Tel.: Dir. 915-60-09
E-Mail cajas@alerta.com.mx

CONTADORA

C.P. Martha Elva Rodríguez Sánchez
Lada: 669 Tel.: Dir. 915-60-45
E-Mail pyansa@pyansa.com.mx

ASESOR CONSULTIVO

C.P. Juan O. Ortega Vega
Lada: 669 Tel.: Dir. 984-48-08
E-Mail jortega@alerta.com.mx

MIEMBROS PROPIETARIOS

Lic. Candelaria Ramírez Rodríguez
Lada: 669 Tel.: Dir. 982-81-20
E-Mail candem@tvgrupopacifico.com.mx

Ing. Claudia Soralla Quiñones López
Lada: 669 Tel.: Dir. 915-60-27
E-Mail claudiaq@alerta.com.mx

C.P. Francisca Mercado García
Lada: 669 Tel.: Dir. 983-26-33
E-Mail francis.mercado@vw-populauto.com.mx

C.P. Freddy Pérez Osuna
Lada: 669 Tel.: Dir. 915-60-05
E-Mail fperez@sersi.com.mx

Lic. José María Orozco Pérez
Lada: 669 Tel.: Dir. 983-18-99
E-Mail josemaria@gaspasa.com.mx

Lic. Rafael Brito Díaz
Lada: 669 Tel.: Dir. 119-25-42
E-Mail rbrito@alerta.com.mx

Lic. Jesús Camacho Guzmán
Lada: 669 Tel.: Dir. 983-26-33
E-Mail jcamacho@alerta.com.mx

Ing. José Enrique Magaña López
Lada: 669 Tel.: Dir. 983-37-11
E-Mail enriquemagana@gaspasa.com.mx

Lic. Gilberto Alapizco Ramírez.
Lada: 669 Tel.: Dir. 986-24-99
E-Mail galapizco@andes.edu.mx

C.P. José Ricardo García Acedo
Lada 669 Tel. Dir. 915-60-30
E-Mail rgarcia@alerta.com.mx

MIEMBROS SUPLENTE

Ing. Manuel Francisco Lira Gómez.
Lada: 669 Tel.: Dir. 983-36-12
E-Mail mlira@gaspasa.com.mx

Lic. Jorge Luis Apodaca Muñoz.
Lada: 669 Tel.: Dir. 984-48-08
E-Mail jorgeapodaca@alerta.com.mx

C.P. Raúl Rodríguez Arce
Lada: 669 Tel. Dir. 983-30-21
E-Mail raulrodriguez@chosa.com.mx